REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 530
Agosto veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**
Actor: **Segundo Richard Taicus Guanga**
Accionados: **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán (en adelante Epamscaspy) y Regional Central del Inpec**
Vinculado: **Dirección General del Inpec y Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Ipiales (en adelante Cpmsipi)**

Rad.: **2021-00119-00**

A las 4:07 p.m., del pasado 20 de agosto del 2021, la Oficina de Reparto Judicial, mediante mensaje de datos remitido al correo institucional del Despacho, informó que había sido recepcionado el presente asunto, el cual fue entregado en medio físico por la empresa de correos 472, lo que hizo necesaria, aparte del desplazamiento del empleado del juzgado a recibirla, su digitalización para el respectivo estudio, razones que, sumadas a la hora de recepción del mismo, no hizo posible darle trámite de admisión en el mismo día, por lo que en la fecha se procede a ordenarla, teniendo en cuenta que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Civil el Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1°. ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el interno **Segundo Richard Taicus Guanga**, identificado con la C.C. N° **87.552.153** y T.D. N° **14875,** contra el **Epamscaspy** y la **Regional Central del Inpec**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales de petición, a la unidad familiar y a la resocialización, presuntamente vulnerados por dichas autoridades penitenciarias.

2º. VINCÚLESE a la presente acción de tutela al **Cpmsipi** y a la **Dirección General del Inpec.**

3°. Previa notificación a los directores del Epamscaspy, Mayor **Willson Leal Tumay**; del Cpmsipi, doctor **Javier Darío Guerrero Madroñero**; de la Regional Central del Inpec, Coronel **Jhon Fredy Santos Andrade**; y de la Dirección General del Inpec, Mayor General **Mariano Botero Coy**, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda**.**

4°. SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°. ADVIÉRTASELES a los Directores accionados y vinculados que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°. TÉNGANSE como prueba el escrito de demanda.

7°. DESE por satisfecha la formalidad referente al juramento que debe prestar el accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional, en atención a los principios de la buena fe y de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, consagrados en los artículos 83 y 228 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1ee4c7de59a718dc3e7a9f2a64ef6eb082046a90e502ce6bc472386b9ffd934
Documento generado en 23/08/2021 09:31:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica